

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Me permito informar, señor Juez, que no existe radicado en el Sistema de Gestión Judicial ningún memorial que se encuentre pendiente de incorporar al expediente respecto a la medida cautelar.

Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)



**Lina Paola Valencia Salazar**  
**Escribiente**



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*

### **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado</b>	<b>2017-01233</b>
<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular
<b>Interlocutorio</b>	823
<b>Asunto</b>	Desistimiento tácito medida

Mediante auto del 15 de abril de 2021 (fl. 45 cuaderno de medidas), se ordenó requerir a la parte actora con el fin de que procediera con las gestiones propias para perfeccionar la medida cautelar radicando oficio de medida cautelar ordenado mediante auto del 5 de diciembre de 2017, dirigido a la entidad Banco BBVA, so pena de declarar el desistimiento tácito sobre la medida cautelar, sin embargo, la parte interesada a la fecha no ha procedido con el cumplimiento de dicha carga procesal.

En tal orden de ideas, se tiene que, de conformidad con lo preceptuado por el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso:

*“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

*El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”*

Dicha norma, se encuentra vigente desde el pasado 1° de octubre de 2012, en virtud de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 627 del Código General del Proceso.

Es por ello que se procede a declarar desistida tácitamente la medida cautelar decretada mediante auto del 05 de diciembre de 2017 sobre la cuenta bancaria No 005803 del Banco BBVA. Expídase por Secretaría el correspondiente oficio.

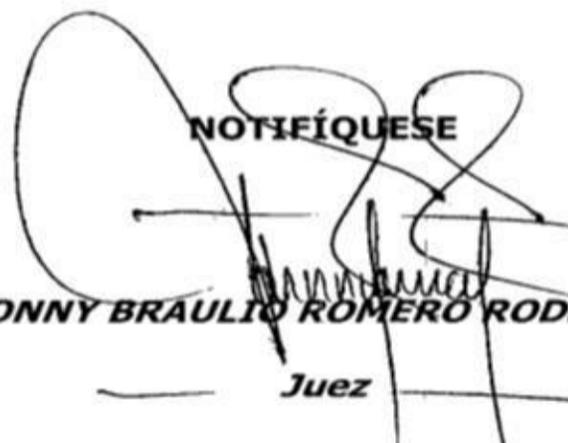
Se advierte que no hay lugar a dejar por cuenta de remanentes, toda vez que la medida no se encuentra perfeccionada, dado que no se diligenció el oficio.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECLARAR DESISTIDA TÁCITAMENTE** la medida cautelar de embargo decretada mediante auto del 05 de diciembre de 2017 sobre la cuenta bancaria No 005803 del Banco BBVA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ**  
*Juez*